1700-37

RESOLUCIÓN N° 3286

FECHA: 25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. - FRUTESA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1831 DEL 03 DE JUNIO DE 2021

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

En tal sentido, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 3122 del 18 de abril de 2018, la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. – FRUTESA S.A., identificada con NIT 800.094.791-2, a través de su representante legal el señor JAIRO ALBERTO VÉLEZ LÓPEZ, presenta ante esta Corporación solicitud de permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas de las actividades de cultivo de banano en el predio *"Los Caballos"*, ubicado en el corregimiento de Guachaca del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, anexando Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación para Permiso de Vertimientos.

Que en respuesta a la anterior solicitud, esta Corporación informa el valor liquidado por servicios de evaluación mediante oficio No. 1700-12.01-001817 del 24 de mayo de 2018.

Que bajo radicado No. 6342 del 31 de julio de 2018, el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y la documentación requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, como pre-requisito para la admisión de su solicitud y consecuente inicio del trámite ambiental.

Que por Auto No. 1209 del 06 de septiembre de 2018, se admite la solicitud precitada y se declara iniciado el trámite ambiental, radicándose bajo el número de expediente 5177.

RESOLUCIÓN N° 3286--

FECHA: 25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. - FRUTESA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1831 DEL 03 DE JUNIO DE 2021

Que una vez realizada evaluación técnica de los documentos aportados, esta Corporación remitió requerimiento a la empresa FRUTESA S.A., mediante oficio No. 1700-12.01-2012 del 04 de junio de 2019, indicando que debía completarse información entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, para poder dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que a través del radicado No. 5201 del 18 de junio de 2019, la empresa FRUTESA S.A., hace entrega de la información solicitada. En consecuencia, mediante Auto No. 1098 del 20 de junio de 2019, se ordena la evaluación de los documentos.

Que con ocasión de lo anterior, se genera Concepto Técnico en el que se concluye que lo presentado por la empresa FRUTESA S.A., no da respuesta a la totalidad de los requerimientos solicitados a través del oficio No. 1700-12.01-2012 del 04 de junio de 2019.

De manera que a través de Resolución No. 1831 del 03 de junio de 2021, CORPAMAG niega el Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa FRUTESA S.A., para la descarga de aguas residuales generadas de las actividades de cultivo de banano en el predio *"Los Caballos"*, ubicado en el corregimiento de Guachaca del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que mediante radicado No. 5584 del 25 de junio de 2021, la empresa FRUTESA S.A., interpone dentro del término legal señalado en el articulo 76 de la Ley 1437 de 2011, recurso de reposición contra el acto administrativo antes referenciado, aportando unos documentos que solicita tener como pruebas dentro del proceso seguido en el expediente 5177, alegando lo siguiente:

"PETICIONES:

PRIMERA: Que se revoque la resolución Nro 1831 del 3 de junio de 2021 por medio la cual se negó el permiso de vertimientos a la empresa Frutera de Santa Marta S.A. para las aguas residuales generadas de las actividades de cultivo de banano en el predio "Los Caballos", ubicado en el corregimiento de Guachaca del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, y se proceda a OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

Que la Resolución número 1831 del 03 de junio de 2021, consagra que solicito requerimiento para la empresa (FRUTESA S.A.) complementara la documentación aportada de conformidad al decreto 1076 de 2015 y el decreto 050 de 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. - FRUTESA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1831 DEL 03 DE JUNIO DE 2021

A pesar de ser entregada mediante radicado Nro. 5201 del 18 de junio del 2019 se evalúa la documentación aportada (…)

SUSTENTACIÓN:

Me permito dar respuesta y aclarar todos los puntos del análisis que realizó esa Corporación:

1. Definir claramente la forma y punto de descarga del efluente tratado:

(…) El agua es derivada a través de una estación de bombeo ubicada a la margen izquierda del río Guachaca bajo las coordenadas geográficas: 11°15´6.782" N y 73°49´59.726" W, según lo establecido en la resolución 0087 de 14 de enero de 2021 por medio de la cual se otorga permiso de captación de aguas superficiales en un caudal de 500 LPS.

Posteriormente las aguas son conducidas por un canal con revestimiento en concreto. Hasta la primera unidad de impulsión que consta de un motor de riego que se encarga de distribuir uniformemente el agua hasta la parte más lejana de la finca con un caudal aproximado de 200 LPS, el caudal restante es conducido por el mismo canal primario con un revestimiento en polietileno hasta un segundo motor de riego que cubre la totalidad de cultivo.

Las aguas provenientes del riego del cultivo son conducidas y recirculadas en el mismo predio (Finca Caballos 1 y 2) al sobrepasar la cota máxima de la lámina de agua 2,7 metros de altura están son bombeas hasta un canal que conduce al humedal madre vieja de Guachaca.

(…) Las aguas provenientes de las piscinas de lavado una vez recirculadas dentro del sistema de tratamiento, posteriormente al mantenimiento y limpieza del sistema son inyectadas al canal de riego por tubería de 4" que al superar la altura máxima dentro del canal son conducidas hasta el humedal madre vieja.

(…) 4. PRESENTAR INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS, ENTRADA Y SALIDA DEL SISTEMA DE CADA SECTOR.

(…) La finca caballos 1 y 2 no se encuentra realizando vertimientos de aguas residuales domesticas por lo tanto no se realizan monitoreos de este tipo de efluentes siendo la empresa Multitanques S.A. la encargada de la Recolección y Disposición Final de las ARD de Fincas Caballo 1 y 2.

Finca Caballos 1

(...) Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente cabe aclarar que la finca caballos 1 no se encuentra realizando vertimiento de aguas residuales domesticas al Recurso Suelo ni agua.

Caballos 2

Dentro de la finca caballos 2 se cuenta con un sistema de batería de baños para satisfacer las necesidades fisiológicas de los trabajadores de la finca.

(...) Los sistemas sanitarios en la finca caballos 2 están conectados a una poza séptica, totalmente confinada en mampostería, su objetivo es almacenar las aguas residuales domésticas, dentro de este sistema no se realizan infiltraciones ni descargas al recurso suelo proveniente de las aguas residuales domésticas.

(...) Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente cabe aclarar que la finca caballos 2 no se encuentra realizando vertimiento de aguas residuales domesticas al Recurso Suelo ni agua.

6.2. Hojas de seguridad de insumos utilizados en la actividad, detallando su uso en cada proceso.

(...) El hipoclorito de sodio (Cloro) es utilizado únicamente para la limpieza y desinfección de las áreas de trabajo, así como las baterías sanitarias de la finca caballos 1 y 2. Este desinfectante no es utilizado en ninguno de los procesos de la actividad bananera. (...)

Análisis de impacto

Se presenta matriz de identificación de aspectos e impactos asociados a la gestión del vertimiento en la Finca Caballos, relacionada con las descargas de aguas residuales no Domesticas. Podemos apreciar que el principal impacto que se genera es la afectación en la calidad del aguas del Humedal (Madre Vieja Guachaca) ya que la descarga del vertimientos se realizaría directamente a este cuerpo de aguas lentico.

(...) Teniendo en cuenta los análisis físico químicos y microbiológicos establecidos por el laboratorio Nancy Flores S.A.S. para el año 2020 se pudo constatar que las aguas residuales No domésticas generadas en la finca caballos se encuentra cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

Cabe mencionar que la finca caballos viene realizando monitoreos constantes a toda el área de influencia del humedal – Madre vieja con el fin de darle seguimiento a la calidad de los recursos naturales que están dentro de ese ecosistema.

6.4. Predicción de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos a suelo.

Teniendo en cuenta que la finca Caballos cuenta con un sistema de poza séptica confinada, las aguas residuales son confinadas y posteriormente recolectadas por una empresa especializada en la prestación del servicio, por lo tanto, la finca caballos no realiza vertimiento de aguas residuales domesticas al recurso suelo.

Las aguas procedentes del beneficiadero/Piscinas de lavado son recirculadas y posteriormente conducidas por un canal sin revestimiento al humedal que se encuentra dentro del predio bajo las coordenadas de descarga mencionadas en los diseños de origen y localización de vertimientos.

6.5. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento

(...) En el proceso de mantenimiento y manejo de la plantación, los residuos generados en la gestión del vertimiento son de tipo orgánicos, son depositados de manera manual en el terreno como aporte de nutrientes a suelo.

Las aguas provenientes del lavado y rego de los cultivos son conducidas por un canal de drenaje hasta el humedal madre vieja Guachaca. (...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece los recursos contra los actos administrativos, señalando que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque. (...)

Asimismo el Artículo 76 de la Ley ibídem, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación indicando que deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

A su vez, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 enunciado expresa que *por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. – FRUTESA S.A., reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, como son haberse presentado dentro del término legal y expresando los argumentos de alegato.

Que una vez analizada la petición del recurrente consistente revocar la Resolución No. 1831 del 3 de junio de 2021, esta Corporación consideró pertinente ordenar visita de inspección y evaluación técnica de la documentación presentada, a fin de resolver los alegatos presentados sobre la descarga de aguas residuales generadas de las actividades de cultivo de banano en el predio *"Los Caballos"*, ubicado en el corregimiento de Guachaca del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Por lo cual expidió el Auto No. 997 del 01 de julio de 2021, mediante el cual se admitió el recurso de reposición interpuesto, se incorporaron como prueba los documentos aportados por el recurrente y se decretó una prueba de oficio, consistente en la práctica de una evaluación técnica. En consecuencia se emitió el respectivo Concepto Técnico de fecha 24 de septiembre de 2021, que hace parte integral de la presente providencia, donde se concluyó lo siguiente:

"(...) Que analizando el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 5584 de 25 de Junio de 2021, éste busca revocar la Resolución 1831 del 03 de Junio de 2021, mediante la cual se niega el permiso de vertimientos solicitado por la empresa FRUTESA S.A., argumentando que se negó el permiso pese a haberse entregado información complementaria solicitada por CORPAMAG, mediante radicado No. 5201 del 18 de Junio de 2019, en respuesta al oficio No. 1700-12.01-2012 del 04 de junio de 2019.

Al respecto, cabe aclarar que:

1. *Efectivamente el usuario aportó información complementaria mediante radicado No. 5201 del 18 de Junio de 2019, la cual se admitió y se ordenó su análisis mediante Auto No. 1098 de Junio 20 de 2019 y, en este sentido, ésta fue evaluada por funcionarias del Ecosistema Zona Costera de CORPAMAG, de lo cual existe Concepto Técnico de fecha 30 de Septiembre de 2019.*

2. *El precitado Concepto técnico consigna las motivaciones para la decisión de fondo adoptada mediante Resolución 1831 de 03 de Junio de 2021.*

Por otro lado, cabe recordar los siguientes antecedentes:

1. *El usuario inicialmente solicitó Permiso de Vertimiento para las aguas residuales generadas del proceso de lavado de la fruta, y aportó información de los requisitos, enfocados a este tipo de agua residual generada.*

2. *CORPAMAG, a través de la práctica de una visita de inspección ocular identificó que en el predio se generan aguas residuales en otras actividades, tal como sigue:*

*2.1. Agua Residual No Doméstica, proveniente del proceso de lavado de la fruta (banano), en el proceso se identificó que dichas aguas son tratadas y vertidas directamente al suelo en los puntos localizados en las coordenadas aproximadas de latitud 11°15'40.72"N y longitud 73°50'22.68"O (**Caballos 1**) y coordenadas aproximadas de latitud 11°16'4.1"N y longitud 73°50'52.4"O (**Caballos 2**).*

2.2. Agua Residual Doméstica, la cual es generada, manejada y descargada de manera sectorizada. Corresponde al agua residual de los servicios sanitarios de las siguientes áreas:

- *2.2.1. Área administrativa **Caballos 1** (coordenadas aproximadas de latitud 11°15'38.80"N y longitud 73°50'22.87"O)*
- *2.2.2. Casino y Baño **Caballos 1** (coordenadas aproximadas de latitud 11°15'39.59"N y longitud 73°50'20.18"O)*
- *2.2.3. Área pos cosecha **Caballos 1** (localizado en las coordenadas aproximadas de latitud 11°15'39.43"N y longitud 73°50'20.16"O)*
- *2.2.4. Batería de baños **Caballos 2** (coordenadas aproximadas 11°16'3.22"N 73°50'54.18"O)*
- *2.2.5. Casino **Caballos 2**, localizado en las coordenadas aproximadas de latitud 11°16'4.07"N y longitud 73°50'53.32"O.*

2.3. Agua residual producto de las actividades de riego del cultivo de banano mediante la técnica "Fertirriego", estas son bombeadas sin tratamiento previo y descargadas a la madre vieja del Río Guachaca a través de cuatro (4) estaciones de drenaje.

En virtud de lo encontrado, se solicitó complementar información referente todas las aguas residuales generadas, con la finalidad de definir claramente el alcance del permiso de vertimientos, garantizando que todos los vertimientos generados en el predio se ampararan bajo el permiso en trámite. No obstante, el usuario en todo momento complemento información referente al Agua Residual No Doméstica del lavado de fruta, y solo en el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 5584 del 25 de junio de 2021, aclaró que el agua residual doméstica generada es almacenada y recolectada por la empresa

Multitangues, aportando certificado que data de septiembre de 2020. Esta información sobre el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas generadas no estuvo disponible desde el inicio del proceso, es decir, en la visita realizada en el año 2019, en el marco del estudio de la solicitud y tampoco fue aportada en la información entregada mediante los radicados 6342 del 31 de julio de 2018 (inicio de la solicitud) y 5201 de 18 de junio de 2019 (información complementaria), respectivamente; es decir, no se evidenciaron certificados de la gestión de las aguas residuales domésticas en los años 2018 y 2019.

CONCEPTO

En el contexto descrito con antelación, la suscrita funcionaria procede a revisar lo argumentado en el recurso de reposición presentado mediante ***radicado No. 5584 de 25 de junio de 2021****, en referencia a la información que asegura haber aportado la empresa FRUTESA S.A., mediante* ***radicado No. 5201 del 18 de junio de 2019****, así mismo se contrasta con lo conceptuado tras su análisis, lo cual se consigna en el "Considerando" de la Resolución* ***1831 de 03 de Junio de 2021****.*

A continuación se presenta el resumen de lo evaluado a manera de cuadro comparativo:

REQUERIMIENTO realizado mediante oficio No. 1700-12.01-2012 del 04 de junio de 2019	***CUMPLIMIENTO***	***OBSERVACIONES Del concepto técnico en respuesta al Auto No. 1098 de 20 de junio de 2019 (que admitió el radicado No. 5201 del 18 de Junio de 2019) , consignadas en la Resolución 1831 del 03 de Junio de 2021 que Niega Permiso de Vertimientos***	***OBSERVACIONES Frente a información aportada mediante recurso de reposición interpuesto mediante Radicado No. 5584 de 25 de junio de 2021***
1. Definir claramente la forma y punto de descarga del efluente tratado	*Cumple*	*Se indica que la descarga se realiza a través de tubería PVC que sale desde la infraestructura de tratamiento de los beneficiaderos hasta un área de aproximadamente 2500 m^2 que corresponde a cultivos ornamentales y plantaciones de banano, indicando coordenadas que se encuentran dentro del predio de propiedad de FRUTESA S.A.*	*Este requisito se había evaluado con cumplimiento en la evaluación realizada del radicado No. 5201 del 18 de Junio de 2019, con lo cual no se requería complementar.*
2. Aportar plano de instalaciones sanitarias de los predios caballos 1 y 2	*No cumple*	*No presentó la información requerida en este numeral.*	*En este numeral el usuario había consignado "No Aplica" en el informe aportado mediante radicado No. 5201 del 18 de Junio de 2019, no aportando información al respecto. En el informe presentado con el recurso de reposición se incluye NUEVA información, es decir información no aportada durante el proceso de estudio de la solicitud, la cual no se*

			tiene en cuenta puesto que se presenta posterior a culminación del proceso de estudio y consecuente negación del permiso.
3. Aportar plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo	*Cumple parcialmente*	*Presenta la información referente al agua residual industrial (agua residual proveniente del lavado de fruta), no se presenta para los otros dos casos de generación de vertimientos (riego y agua residual doméstica)*	*En este numeral el usuario habla aportado SOLO la información del agua residual proveniente del lavado de fruta mediante radicado No. 5201 del 18 de Junio de 2019. En el informe presentado con el recurso de reposición se incluye NUEVA información sobre las descargas del agua residual producto de la actividad de fertirriego, es decir información no aportada durante el proceso de estudio de la solicitud, la cual no se tiene en cuenta puesto que se presenta posterior a culminación del proceso de estudio y consecuente negación del permiso.*
4. Presentar informe de caracterización de las aguas residuales domésticas generadas, a la entrada y salida del sistema en cada sector, en el cual se evidencie el cumplimiento de los parámetros normativos previo a la descarga al suelo, para lo cual es necesario que los sistemas sépticos sean de fácil acceso y cuenten con un mecanismo para toma de muestra en los puntos de descarga.	*No cumple*	*No presentó la información requerida en este numeral.*	*No se presentó información que de alcance a este numeral en el radicado No. 5201 del 18 de Junio de 2019. En el informe presentado con el recurso de reposición se incluye NUEVA información no aportada durante el proceso de estudio de la solicitud, la cual no se tiene en cuenta puesto que se presenta posterior a la culminación del proceso de estudio y consecuente negación del permiso. Esta información corresponde a certificados de almacenamiento temporal de las aguas residuales por parte de la empresa Multitanques S.A.S. (fecha septiembre de 2020)*
5. Actualizar el Formulario Único Nacional De Solicitud De	*No cumple*	*No presentó la información requerida en este numeral.*	*No se presentó información que de alcance a este numeral en el radicado No. 5201 del 18 de Junio de 2019. En el informe presentado*

Permiso De Vertimientos con la información real correspondiente a los sistemas que operan actualmente en las fincas y con las coordenadas respectivas de cada punto de vertimiento			*con el recurso de reposición se incluye NUEVA información (el formulario ajustado con fecha 24/06/21) la cual no se tiene en cuenta puesto que se presenta posterior a culminación del proceso de estudio y consecuente negación del permiso.*
*6. Ajustar la **evaluación ambiental del vertimiento** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018, teniendo en cuenta lo siguiente:*			
• *El solicitante presenta una descripción general de los sistemas de tratamiento utilizados, sin detalle del diseño ni especificaciones técnicas para cada tipo de agua residual que se desea gestionar (agua de riego, agua del proceso de lavado de fruta y agua residual doméstica). En este sentido, no se observan planos, ni memorias técnicas de cada componente de cada uno de los sistemas.*	*No cumple*	*No presentó la información requerida en este numeral, solo se presenta una lista de las unidades básicas de tratamiento presentes en el sistema de recirculación de aguas de lavado del banano (floculador de flujo horizontal, sedimentador de alta tasa, lecho de secado, unidad de bombeo y reservorio), sin aportar detalles técnicos de los mismos. Así mismo, el plano presentado del sistema de recirculación de agua no es legible.*	*En este numeral, en el informe radicado con consecutivo No. 5201 del 18 de Junio de 2019 se aporta breve descripción de las unidades de tratamiento asociadas al agua residual industrial (derivada del Proceso de lavado de la fruta), lo cual no constituye unas memorias técnicas de diseño, que es lo que se solicita y tampoco se aportaron planos de diseño correspondientes. Por otro lado, tampoco se le dio alcance a las otras aguas residuales generadas.* *En el informe presentado con el recurso de reposición se incluye NUEVA información la cual no se tiene en cuenta puesto que se presenta posterior a la culminación del proceso de estudio y consecuente negación del permiso.*

• *El solicitante aporta hojas de seguridad de diversos productos que son utilizados en su actividad, sin embargo, no se detalla en todos los casos sus usos o puntos en que interviene cada uno en el proceso, es decir, en el documento aportado no se especifican los procesos químicos y físicos que intervienen en la generación de vertimientos.*	*Cumple parcialmente*	*Se indicó en el Documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento" numeral 6.4. el uso de los siguientes productos en el lavado de fruta:* ***Cloro** (no se indica si es hipoclorito sódico o cálcico y en que concentración)* ***Alumbre** o sulfato amónico de aluminio como floculante para aglomerar el látex e impedir que se adhiera a la fruta.* ***Thiabendazol,** como fungicida y cicatrizante de la fruta.*	*En el informe radicado con consecutivo No. 5201 del 18 de Junio de 2019, en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, numeral 6.4. (Página 16) se indica que "…se emplea Cloro y alumbre para impedir la adherencia del latex en la fruta y Thiabendazol".* *En el informe presentado con el recurso de reposición se incluye NUEVA información que por ejemplo, especifica que no se usa cloro, también se incluyen más productos usados. La información aportada con el recurso de reposición no se tiene en cuenta puesto que se presenta posterior a la culminación del proceso de estudio y consecuente negación del permiso.*
• *Se identificaron impactos ambientales del proyecto, sin embargo, no se ejecutaron modelos de simulación de impactos del vertimiento sobre el cuerpo de agua en este caso para el agua residual producto del riego de plantaciones.*	*No cumple*	*No presentó la información requerida en este numeral.*	*No se presentó información que de alcance a este numeral en el radicado No. 5201 del 18 de Junio de 2019 ni en el informe presentado con el recurso de reposición.*
• *No se tuvo en cuenta la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos al suelo, en este caso los provenientes del agua residual doméstica y los provenientes del proceso de lavado de la fruta (beneficiaderos),*	*Cumple parcialmente*	*Se presentó valoración de los impactos por vertimiento al suelo del agua residual tratada proveniente del proceso de lavado de la fruta, no se presenta lo relacionado al ARD.*	*En el informe radicado con consecutivo No. 5201 del 18 de Junio de 2019 se incluyó análisis de los impactos asociados al vertimiento de agua residual industrial (Lavado de fruta), en el informe del recurso de reposición se indica una nueva valoración de impactos donde se incluyen los asociados al vertimiento de ARD al suelo, y se incluye una matriz de evaluación de impactos nueva, distinta a la aportada con el radicado 5201 de 2019.. La información aportada con el recurso de reposición no se tiene*

los cuales, tras ser re-circulados por un periodo entre 5 y 8 días para lavado del banano, son vertidos al suelo, como se pudo identificar en la visita realizada.			*en cuenta puesto que se presenta posterior a la culminación del proceso de estudio y consecuente negación del permiso.*
• *En cuanto al manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, cumple parcialmente, pues no se indica claramente los residuos asociados a cada tipo de agua residual y su destinación.*	*Cumple parcialmente*	*Se indicó, respecto a los residuos asociados a gestión del vertimiento proveniente de la actividad de lavado de fruta, que son usados como abono orgánico en el cultivo del banano dentro del predio.*	*En el informe del recurso de reposición se indica una información referente a este numeral, con cuadros conceptuales que resumen los residuos generados por tipo de actividad realizada, distinta a la aportada con el radicado 5201 de 2019. La información aportada con el recurso de reposición no se tiene en cuenta puesto que se presenta posterior a la culminación del proceso de estudio y consecuente negación del permiso.*
• *En la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo, cumple parcialmente, ya que en general se identifican los impactos, sin embargo, no se presentan claramente las medidas de mitigación de dichos impactos.*	*Cumple parcialmente*	*Se presentó la información referente al vertimiento proveniente de la actividad de lavado de fruta, identificando la contaminación del suelo como impacto ambiental de baja significancia, no fue indicada la metodología usada para la valoración y evaluación de los impactos. Así mismo se propone un programa de mitigación con actividades tendientes a atenuar los impactos únicamente en el beneficiadero.*	*En el informe del recurso de reposición se indica una información referente a este numeral, distinta a la aportada con el radicado 5201 de 2019. La información aportada con el recurso de reposición no se tiene en cuenta puesto que se presenta posterior a la culminación del proceso de estudio y consecuente negación del permiso.*
• *Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, no se*	*No cumple*	*No se presentó el diseño de la estructura de descarga del vertimiento para ninguno de los efluentes generados en las operaciones de la finca (agua de riego, agua del proceso de lavado de fruta y agua residual doméstica).*	*En el informe del recurso de reposición se indica una información referente a este numeral, distinta a la aportada con el radicado 5201 de 2019. La*

tienen contemplados dentro de los requisitos básicos de diseño del sistema de descarga de ninguna de las aguas residuales generadas, especialmente para las aguas de escorrentía y sobrantes del cultivo, las cuales son descargadas como vertimiento puntual a un cuerpo de agua superficial.			*información aportada con el recurso de reposición no se tiene en cuenta puesto que se presenta posterior a la culminación del proceso de estudio y consecuente negación del permiso.*

En conclusión, una vez analizada la información presentada a través del recurso de reposición impuesto mediante radicado No. 5584 del 25 de junio de 2021, la suscrita funcionaria se permite conceptuar que se reitera la negación del permiso toda vez que la información aportada mediante el recurso de reposición, si bien complementa la solicitud, es información que se presenta posterior a la culminación del proceso de estudio de la solicitud y consecuente negación del permiso, es decir, que no fue aportada mediante consecutivo No. 5201 del 18 de Junio de 2019, como establece el usuario en su recurso de reposición. (...)"

El análisis realizado anteriormente hace alusión a la revisión técnica que nuevamente realizó la Corporación sobre los documentos aportados en el radicado No. 5201 del 18 de junio de 2019, mediante el cual la empresa FRUTESA S.A., hace entrega de la información solicitada mediante requerimiento No. 1700-12.01-2012 del 04 de junio de 2019.

Que de acuerdo a lo expresado se evidencian las razones de hecho y de derecho que se tuvieron en consideración para emitir el pronunciamiento que en su momento se materializó mediante la Resolución No. 1831 del 03 de junio de 2021, las cuales no han variado hasta el momento, concluyendo que la empresa FRUTESA S.A., en su solicitud inicial e información adicional aportada posteriormente, no cumplió con la totalidad de requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 8° del Decreto 050 de 2018 y 2.2.3.3.4.9, modificado parcialmente por el artículo 6° Decreto 050 de 2018, ni aportó la totalidad de los documentos requeridos por esta autoridad.

Por consiguiente, no es procedente que la empresa en el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 5584 del 25 de junio de 2021, pretenda adicionar o entregar nueva información a la evaluada con anterioridad, teniendo en cuenta que la etapa de evaluación culminó. No encontrando esta autoridad ambiental, razones fácticas ni jurídicas para reponer la Resolución No. 1831 del 03 de junio de 2021.

En tal sentido, es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece la Ley 1437 de 2011, no es otra distinta, a la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Basado en las explicaciones precedentes, queda corroborado que la decisión de negación obedeció al actuar legítimo de la Corporación en revisar y verificar la idoneidad de la información presentada, dicha revisión y verificación permitió que la decisión objeto de recurso se fundamentará en el incumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 8° del Decreto 050 de 2018 y 2.2.3.3.4.9, modificado parcialmente por el artículo 6° Decreto 050 de 2018.

Por todo lo expuesto, CORPAMAG no accede a la petición de reponer la Resolución No. Resolución No. 1831 del 03 de junio de 2021, razón por la cual, para la obtención del permiso de vertimiento la empresa FRUTESA S.A., **deberá realizar nuevamente una solicitud,** limitando el alcance del permiso de vertimientos exclusivamente a sus aguas residuales industriales y en el caso de las aguas residuales domésticas, garantizar que no se realicen vertimientos al suelo, dando correcta gestión de todos los puntos de generación identificados, a través de empresas autorizadas para almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de aguas residuales, guardando los debidos soportes para consulta por parte de esta autoridad ambiental en sus procesos de control y seguimiento ambiental.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 1831 del 03 de junio de 2021, por medio de la cual se negó permiso de vertimientos a la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. – FRUTESA S.A., para la descarga de aguas residuales generadas de las actividades de cultivo de banano en el predio *"Los Caballos"*, ubicado en el corregimiento de Guachaca del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

RESOLUCIÓN Nº 3286--

FECHA: 25 JUL. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. - FRUTESA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1831 DEL 03 DE JUNIO DE 2021

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente a la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. – FRUTESA S.A., identificada con NIT No. 800.094.791-2, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLÍQUESE** la parte resolutiva del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduria 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Maria C. Serrano
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martinez

Expediente: 5177

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 02 AGO. 2022 ( ) días del mes de _____ del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 3286 de fecha 25 de JULIO 2022 al señor(a) LILIANA CALDERON GUTIERREZ, en calidad de Apoderado de Frutesa y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO
57 432 341